Local de esa, que se formará del Presidente del Ayuntamiento que ha de presidir sus sesiones, del Regidor 1º, del Recaudador de Rentas del Estado, de un vecino caracterizado á juicio de Ud. y del Juez de Letras donde lo hubiere; á diferencia de la Junta Local de la Municipalidad de Monterrey, en la que en lugar del Recaudador de Rentas lo ocupará el Tesorero Municipal, y en vez de uno serán tres los vecinos caracterizados que formen parte de la mencionada Junta, sin pertenecer á ella ninguno de los Jueces de Letras.

Una vez aceptado los nombramientos se procederá, á instalar la Junta, á la que se le dará cuenta de los trabajos relativos hasta la fecha ejecutados; hecho todo lo cual se servirá Ud avisarlo á esta Secretaría, é imponerla de los nombres y categoría de las personas que formen aquella Junta.

De modo especial recomiendo á Ud. acuse reci-

bo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Mayo de 1900.-Ramón G. Chávarrí, Secretario.

Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.— Circular núm. 31.—A fin de que todos los habitantes del Estado se instruyan en los debres que al levantarse el próximo Censo les conciernen, y tengan completo conocimiento de lo que significa ese trabajo, se ha servido acordar el Sr. Gobernador se expidan las instrucciones de que remito á Ud. por separado y en...... bultos.....ejemplares, recomendándole los mande repartir desde luego entre

-347-

los habitantes de toda la Municipalidad de su cargo, de manera que toque uno cada jefe de familia 6 de morada colectiva.

Sírvase Ud. acusar el recibo correspondiente. Libertad y Constitución. Monterrey, 22 de Mayo de 1900.—Ramón G. Chávarri, Secretario. Al Alcalde 1° de.....

Las Instrucciones á que se refiere la anterior circular, son las siguientes:

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección de Estadística.—Censo de 1900.— Instrucciones Para los Habitantes.-Por decreto de 30 de Enero de 1899, se ha servido disponer el Sr. Presidente de la República, que el día 28 de Octubre próximo se levante el segundo Censo Ge-NERAL de habitantes de la misma y, por consiguiente, en tal fecha se hará el recuento de los del Estado de Nuevo-León.

El Sr. Gobernador, deseoso de secundar de manera eficaz la acción del Gobierno Supremo de la Nación, no quiere limitarse á dictar todas las disposiciones relativas á los trabajos preparatorios, muchos de los cuales están ya ejecutados, sino que por la presente manifestación y por mi conducto, hace un llamamiento á todos los habitantes del Estado, especialmente á los jefes de familia, á fin de que, penetrándose de la utilidad que resulta á los intereses generales, de saber cuál es la población de todo el territorio nuevoleonés, la de cada una de sus ciudades y villas, pueblos, haciendas, ranchos, fábricas, minas y en general, la de cada lugar

poblado, la edad, la religión, la ocupación, etc., de sus moradores, se presenten, unos, á desempeñar con buena voluntad los cargos que se les encomienden, ya como Jefes de Sección ó de Manzana, Inspectores ó Empadronadores, y otros, los Jefes de familia, los de colectividades que dependan de ellos y los independientes, á dar con exactitud los datos personales que les fueren pedidos á su debido tiempo por los Empadronadores.

-348-

El Censo de habitantes es sin duda alguna el principal y mas importante ramo de los que comprende la Estadística de un pueblo, puesto que es la base de donde se parte hacia el conocimiento de los elementos con que éste cuenta, para ser aprovechados, casi siempre, en beneficio de sus moradores.

La combinación de los datos personales de los habitantes, con los demás de la Estadística, esto es, con los de la agrícultura, la ganadería, la minería, las diversas industrias manufactureras, la propiedad, el comercio, la instrucción en general, las contribuciones fiscales, el importe de los salarios ó jornales, la alta y baja de la población, la salubridad, y tantos otros muchos, que se publican por el Gobierno del Estado así como por el de la Federación, dan á conocer á los hombres de ciencia y á los capitalistas de empresa, la verdadera condición de los pueblos; á los unos para hacer deduciones y conclusiones cientificas y fijar puntos históricos, y á los otros, para elegir los lugares mas adecuados en donde implantar, desarrollar y ramificar sus elementos ya comerciales, ya industriales, ya manufactureros, contribuyendo así al progreso y engrandecimiento material y consecutivamente intelectual del lugar por ellos elegido.

La Estadística de un año, comparada con la distinta época, manifestará claramente si el pueblo á que se refiere adelanta ó retrograda y en qué grado.

Pero es preciso que los datos sean exactos para que respondan á su objeto, y esa exactitud debe radicar principalmente en la base de las operaciones, que, como queda dicho, es el Censo.

Para la formación de la Estadística en todos sus ramos, excepto en lo relativo al Censo, bastará recoger los datos respectivos de las oficinas públicas y tal vez de algunas particulares. Los del Censo hay que pedirlos á cada uno de los habitantes.

Un Censo bien levantado, por lo que se ha dicho es una obra de la civilización, y el que contribuye á realizarla cumple con un deber patriótico.

El Sr. Gobernador, justo apreciador de las cualidades de los moradores de Nuevo-León, confía en que esta vez, como en otras, sabran prestarse y dar una nueva prueba de su civismo, cooperando, en la parte que á cada uno le toque, á la obra de que se trata, tanto más grande, tanto más interesante y significativa, cuanto que ella no se referirá solamente al Estado de Nuevo-León ni se circunscribirá á la República Mexicana, sino que se ejecutará á la vez en todas las naciones civilizadas del mundo.

El empadronamiento empezará por las casas, verificándose del 5 al 10 del próximo Octubre, para continuar, en 28 del mismo en lo relativo á los habitantes.

Para ambos trabajos se nombrarán en su oportunidad los agentes necesarios, los cuales serán: Jefes de Sección, nombrados por la Autoridad Politica respectiva, y tendrán á su cargo cada uno, una de las más grandes porciones en que ha sido dividida la Municipalidad: Inspectores, que en su mayor parte serán los Jueces Auxiliares, nombrados por la misma Autoridad, y que ayudarán en sus trabajos á los Jefes de Sección: Jefes de Mazana, que serán nombrados por los de Sección, de quienes dependerán, y tendrán á su cargo cada uno una manzana de las que contenga la sección á que pertenezcan, y Empadronadores, nombrados por los Jefes de Manzanas, con el encargo de recoger los datos de las casas y de los habitantes, que se anotarán por el jefe de la familia en la Cédula que al efecto recibirá por duplicado, ó por el mismo Empadronador si aquel no supiere escribir.

Por demás es decir que las labores más importantes, porque de ellas depende obtener un buen resultado, son las encomendadas á los Empadronadores, por los que estos cargos recaerán en vecinos

de los más ilustrados de cada acera.

Los datos personales que se han de consignar en la Cédula son los siguientes: nombre y apellido de los habitantes de cada casa, empezando por el Jefe de la familia, luego la esposa, los hijos por orden de edades, de mayor á menor, los parientes, los dependientes, los criados ó sirvientes y las personas que estén de paso: el sexo de cada una; la edad; el Estado de la República, Distrito Federal ó Territorios á que pertenezca el lugar del nacimiento, si se tratare de un mexicano, y el de la nación si fuere extranjero; la nacionalidad; el estado civil, esto es, si son menores, solteros, casados ó viudos, entendiéndose por menores los hombres que no tengan 14 años y las mujeres que no hayan cum-

plido 12; la ocupación principal que da los medios de subsistencia; la religión; el idioma nativo; la instrucción elemental, esto es, sí saben ó no leer y escribir; el tiempo de residencia en el lugar y por último los defectos físicos é intelectuales como ceguera, sordo-mutismo, idiotismo, cretinismo, y enagenación mental.

Las Cédulas contendrán al reverso impresas amplias explicaciones sobre la manera de llenarlas, á fin de facilitar la operación, de manera que no será necesario un esfuerzo de inteligencia para hacerlo; pero si alguna duda tuviere el Jefe de familia, podrá ocurrir al Empadronador de su acera para que

se resuelva, conforme à las instrucciones generales 6 à las especiales que recibiere.

Resta sólo recomendar de nuevo la eficacia y mayor exactitud en la producción y computación, respectivamente, de los datos que á su tiempo han de solicitarse.

Libertad y Constitución. Monterrey, 22 de Mayo de 1900.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Por acuerdo del Señor Gobernador acompaño á Vd. ejemplares de los modelos en que debe rendir ese Juzgado la noticia estadística del movimiento de población que hubiere en esa Municipalidad en el 2° semestre que principia el 1º de Julio y termina el 31 de Diciembre del corriente año, recomendándole que si no fueren suficientes dichos modelos, indique cuántos más crea necesitar para remitírselos.

A fin de que las noticias de esta naturaleza sean remitidas á la Secretaría de mi cargo tan luego como termine el semestre á que correspondan y pueda así el Gobierno formar en su oportunidad la que debe rendir á la Secretaría de Fomento, dispone el Señor Gobernador que inmediatamente que se registre algún nacimiento, matrimonio ó defunción, se traslade el dato á la boleta respectiva.

A su debido tiempo espero que remítirá con oficio de envío la noticia del semestre que termina el 30 del actual, y que acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Junio de 1900.—Isauro F. de P. Villarreal, Oficial Mayor.

Al Juez del Estado Civil de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 33.— En nota número 6,172, fecha 25 de Abril último, se dice al C. Gobernador por la Secretaría de Fomento, lo que sigue:

"Habiendo informado á esta Secretaría el Sr. Profesor Alfonso L. Herrera, comisionado para hacer un estudio del gusano de la naranja y medios de combatirlo, que el Sr. O. W. Banett comisionado con el mismo objeto, descubrió en algunos huertos de cultivadores de naranja, en el Estado de su digno cargo, la existencia de ese gusano, y á efecto de prevenir para lo futuro el desarrollo de dicho insecto perjudicial para el progreso agrícola y comercial de esa región y del país en general, esta propia Secretaría recomienda á Ud. que por conducto de las autoridades locales se sirva excitar á los cultivado-

res para que procedan á quemar la naranja aventurera atacada con objeto de destruir dicho insecto.

«Siendo una de las causas que favorecen el desarrollo, las cercas de piedra y ramaje en los huertos, parece conveniente substituir éstas por cercado de alambre, lo cual y por los mismos conductos se suplica á Ud. se haga saber á los cultivadores para que efectúen esa substitución, así como el aseo en general de las dichas huertas, pues con ello se evita el desarrollo del insecto en el estado de crisálida que se guarece en los remajes y basuras, y el de varios otros que atacan el naranjo.

«Es igualmente de recomendarse á los cultivadores, el lavado de los naranjos con una solución de cal para evitar el mal de goma, y la poda, que contribuye á evitar el incremento de otras varias enfermedades.

«Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, y á fin de que las recomendaciones que contiene la nota inserta las haga saber esa autoridad, tanto á los cultivadores de naranja, como á los comerciantes en ese ramo para los fines que se expresan en la misma.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 2 de 1900.—Isauro F. de P. Villarreal, Oficial Mayor.

Al Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3¹—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 34.—En el número 26 del Períodico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 4 de Mayo último, se publicó el

decreto de convocatoria expedido el día anterior por el Ejecutivo, referente á las elecciones que deben verificarse á fines del mes actual y principios del entrante, de Diputados y Senadores propietarios y suplentes, al Congreso de la Unión, y Presidente de la República, de cuyo decreto se remitieron ejemplares á esa Autoridad con circular número 27 de 5 del mismo mes de Mayo, á la que se acompañaron boletas para nombramiento de electores que han de concurrir al efecto á la cabecera del Distrito respectivo, y ejemplares de la Ley Electoral de 12 de Diciembre de 1857 y demás relativas que deben de observarse al tener lugar las elecciones en referencia.

Mas como con fecha 29 del referido mes de Mayo se haya expedido por el Congreso de la Unión decreto de convocatoria para la elección de 2º 3º 7º 8º v 11º Magistrados propietarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual decreto se publica hoy en el Períodico Oficial, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer lo diga á Ud., como lo hago por medio de la presente, á fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley citada al principio, reformado por la de 16 de Diciembre de 1882, se lleve á cabo por los propios electores, la elección de Magistrados que se menciona, el 10 de Julio próximo, ó sea el tercer día de efectuada la de Diputados y Senadores.

Quedo en espera de que á vuelta de correo, acu-

se vd. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Junio de 1900.—Isauro F. de P. Villarreal, Oficial Mayor.

Al Alcalde 1º de.....

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estatado de Nuevo-León.—Núm. 40.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica.—No se conmuta al reo Porfirio Ayala, la parte de pena que le falta que extinguir de la que le fué impuesta por el delito de lesiones.»

Lo que tengo el honor de trascribir a vd. para

su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Junio de 1900.—Aurelio Lartigue., Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León-Número 41.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Unica.—No es de conmutarse ni se conmuta al homicida Reyes Urresti, la pena de obras públicas que la Justicia del Estado le impuso»

Lo que tengo el honra de trascribir á vd. para su

conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Junio de 1900.—Aurelio Lartigue, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 42.—La H. Diputación Permanente del XXX. Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo; «Unica.—No es de otorgarse ni se otorga al reo de homicidio de culpa Ascencion Olvera, la conmutación de pena que solicita.»

Tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Junio de 1900.—Aurelio Lartigue, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Sección 2º Justicia, Fomento é Instrucción Pública. - Circular núm. 35. -Deseoso el Señor Gobernador de fomentar todo aquello que redunde en beneficio general y considerando que la plantación de árboles á lo largo de las orillas de las corrientes de aguas, tanto públicas, como de particulares, que cruzan el Estado, es una medida de suma conveniencia que trae consigo resultados de gran importancia, porque con ella, no solo se mejora la salubridad de los lugares y poblaciones por donde aquellas pasan, sino que, la agricultura, ramo que forma uno de los elementos de riqueza de este mismo Estado, se beneficia en mucho, toda vez que, por efecto de la sombra de las arboledas, como es bien sabido, la humedad se hace mas duradera y por el mismo motivo la evaporación de dichas aguas se efectúa con más lentitud y en menor cantidad, que si estuvieran sujetas á la acción directa del calor solar, y por tanto el volúmen de éstas no se disminuirá en proporciones perjudiciales al ramo referido. Por tal consideración, repito, el propio Sr. Primer Magistrado, ha tenido á bien disponer recomiende á Ud., como lo hago, que con toda eficacia proceda desde luego á

dictar las disposiciones oportunas á fin de que en las riberas de las corrientes ó cauces públicos que estén dentro de la compresión de ese Municipio y en toda la extensión de aquellas, se formen arboledas y se cuiden por esa Autoridad de su crecimiento y conservación. Se recomienda á Ud. igualmente, por acuerdo Superior, que excite, así á los dueños de terrenos por donde atraviecen acequias ó canales de irrigación, como á los del agua que por éstos corre, á que, de una manera empeñosa, implanten en sus propiedades la mejora de que se viene hablando, por ser de reconocida importancia para sus intereses y de grande utilidad general.

Quedo en espera de que acuse Ud. recibo de la

presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Junio de 1900.—Isauro F. de P. Villarreal, Oficial Mayor.

Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2³—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm 36.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Ud...... ejemplares de la circular que bajo el núm. 35, expidió esta Secretaría con fecha 29 de Junio último, relativa á la plantación de árboles, tanto en las riberas de las corrientes ó cauces públicos que estén dentro de la comprensión de ese Municipio, como en los trerrenos de particulares por donde atreviesen acequias ó canales de irrigación; recomendando á esa Autoridad que de los citados ejemplares, los